Decreto Reglamentario Ord. Nº 5113/20

ANEXO I

NORMATIVA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- ENCUADRE LEGAL: La presente reglamentación responde a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 5113 - Art. 11; para todo Espacio Cultural Independiente **(ECI)**.

Artículo 2º.- DEFINICIONES: A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por **Espacio Cultural Independiente (ECI)**, a aquellos ámbitos no convencionales, o multifuncionales en donde se realizarán la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en manifestaciones tales como: Arte escénicas (danza, teatro, música), artes plásticas o visuales, literatura, medios audiovisuales, exposiciones, charlas, proyecciones, conferencias, espacios de promoción del patrimonio cultural material e inmaterial, salas de ensayo, actividades referidas a los pueblos originarios, conocimiento y promoción de su cultura, diseño, artesanías, educación popular y otras actividades relacionadas con manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

En los ECI no se realizarán espectáculos con participación real y directa de intérpretes y con asistencia de público en general, como práctica habitual y/o principal, salvo en el caso de tener relación directa con los talleres que allí se dicten, ya sea con entrada gratuita u onerosa, respetando las capacidades asignadas en el Art. 6° Ordenanza 5113, según las características y propiedades allí determinadas.

Quedan excluidos de este régimen aquellos espacios comprendidos en la Ordenanza N° 3592.

Estos Espacios Culturales podrán manifestarse en casas, galpones, galería de arte, salones de exposiciones, de conferencias, centros culturales, estudios profesionales, clubes e instituciones y todo local que sea utilizado para manifestaciones de arte y/o cultura.

Artículo 3º.- CIRCUITO ADMINISTRATIVO: Para solicitar la habilitación y posterior inscripción en el Registro de los ECI, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Cultura Municipal:

1- Nota dirigida a la Dirección de Cultura, suscripta por el titular/responsable legal del ECI, adjuntando la documentación, conforme ANEXO II del presente decreto reglamentario.

S.D.S.C.
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.
FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
HECTOR F. CARAJAJAL
JEFE DEL REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN

2- La Dirección de Cultura formará expediente y lo remitirá a la Subdirección de Habilitación de Negocios de la Dirección de Ingresos Municipales (DIM), la que podrá solicitar, en los casos que lo necesitaren, la intervención de la Dirección de Catastro Municipal y de Defensa Civil Municipal.

3- Realizada la Habilitación del negocio por la DIM, esta remitirá el expediente con la habilitación correspondiente a la Dirección de Cultura

4- Recepcionada todas las actuaciones, y contando con la Habilitación, la Dirección de Cultura, procederá a inscribir al Espacio Cultural Independiente, en el Registro de los ECI, en donde deberá constar:

- Nº de Expediente
- Fecha de ingreso
- Datos de titular (persona física o jurídica)
- Domicilio y denominación del establecimiento
- Categoría asignada
- Documentación presentada
- Nº de Resolución aprobatoria

5- La Dirección de Cultura Municipal, procederá a la notificación fehaciente al interesado de la inscripción en el Registro ECI.

Artículo 4º.- DE LAS RÚBRICAS: El personal Técnico encargado de realizar la aprobación de los diferentes aspectos del Expediente, deberá rubricar los mismos, aclarando su firma y consignando su número de legajo personal, colocando la Leyenda APROBADO si correspondiere. -

Artículo 5º.- REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE LOS ECI:

a) Categorías Casa -- Taller del artista y Casa Cultural: para su habilitación se requerirá:

- Formulario de Declaración Jurada, acompañando la documentación, según ANEXO II.
- Copia de la documentación que acredite el derecho al uso del inmueble por parte del solicitante, con la respectiva conformidad del titular dominial en los casos que corresponda.
- Certificado de Cumplimiento Fiscal de los Impuestos y Tasas Municipales del Inmueble.
- Planilla de superficie de los locales y usos destinados, indicando sus respectivas medidas.
- Memoria Descriptiva donde se indicarán las características constructivas del edificio, tipo, cantidad y características de los materiales del mobiliario y demás equipamiento, elementos de seguridad y señalización que dispone.

S.D.S.C.
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR E. CORASAJAL JEFE DEL REGISTRO DE ORDENANZA DECRETOS Y RESOLUCIONES MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN

C.P.N. CARLOS D. GOMEZ

- Copia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva que cubra los siniestros que pudieran ocurrir a las personas o cosas dentro del **ECI** y en donde figure como Coasegurado la Municipalidad de San Miguel de Tucumán (que deberá estar vigente en todo momento y será presentado ante cualquier inspección efectuada por la Dirección de Defensa Civil).

b) Centro Culturales Clases A, B, C: para su habilitación se requerirá:

- Formulario de Declaración Jurada, acompañando la documentación, según ANEXO II.
- Copia de la documentación que acredite el derecho al uso del inmueble por parte del solicitante, con la respectiva conformidad del titular dominial en los casos que corresponda.
- Certificado de Cumplimiento Fiscal de los Impuestos y Tasas Municipales del Inmueble.
- Planilla de superficie de los locales y usos destinados, indicando sus respectivas medidas.
- Memoria Descriptiva donde se indicarán las características constructivas del edificio, tipo, cantidad y características de los materiales del mobiliario y demás equipamiento, elementos de seguridad y señalización que dispone.
- Copia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva que cubra los siniestros que pudieran ocurrir a las personas o cosas dentro del **ECI** y en donde figure como Coasegurado la Municipalidad de San Miguel de Tucumán (que deberá estar vigente en todo momento y será presentado ante cualquier inspección efectuada por la Dirección de Defensa Civil).
- Certificado de "Uso Permitido" otorgado por la Dirección de Catastro y Edificación, u organismo municipal competente. La ubicación de los **ECI** deberá estar contemplada en la Ordenanza N° 2648/1998 (código de Planeamiento Urbano)
- Original y dos (2) copias de los planos del Servicio Manual, del Sistema de Prevención contra Incendios, con carátula según Anexo III, donde deberá indicarse además la ubicación del mobiliario, iluminación de emergencia, esquemas de circulación, salidas generales y salidas de emergencia; y también un Plano de Instalación Electromecánica en una (1) copia, con detalle de los tableros y las protecciones, que estará visado y aprobado por la Dirección de Catastro y Edificación.

5.1.- La documentación técnica que presenten los ECI categorizados como "Centros Culturales" deberá estar firmada en original por un profesional matriculado, con el visado del respectivo Colegio/ Consejo Profesional con las incumbencias que correspondan, y por el propietario o Representante Legal del

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.
HECTOR F. CARABAJ.
JEFE DEL REGISTRO DE ORDENAN., DECRETOS Y RESOLUCIONES
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUM.
FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

5.2.- En caso que el **ECI,** cualquiera sea su categoría, sea parte integrante de un edificio de una superficie cubierta de más de 300 m^2 deberá presentar el Certificado de Inspección Final emitido por la Dirección de Defensa Civil y el Certificado Final de Obra, otorgado por la Dirección de Catastro y Edificación.

Artículo 6º.- LOCALES EN FUNCIONAMIENTO (Art. 12° Ordenanza 5113): Los propietarios y/o responsables de los locales ECI que ya se encuentren en funcionamiento, tendrán un plazo de noventa (90) días, a partir del dictado del presente Decreto, para proceder a cumplimentar lo dispuesto por la presente reglamentación.

Vencido dicho plazo, los espacios irregulares serán clausurados por las Reparticiones Municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 7º.- INSPECCIONES: Los locales habilitados estarán sujetos a inspecciones rutinarias, por parte de las diferentes Reparticiones Municipales y si se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para su habilitación, se procederá a levantar Acta de Infracción y, según la gravedad de la contravención, se procederá a la clausura de los mismos.

Una vez que las instalaciones de los sistemas de seguridad contra incendios y medidas de evacuación, se hayan realizado de acuerdo a la Resolución Interna de la Dirección de Defensa Civil, el propietario solicitará la inspección de las instalaciones a fin de obtener el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN FINAL en materia de seguridad contra incendios y medidas de evacuación.

Si de esta última Inspección resulta que no se dio cumplimiento a las asignaciones determinadas en la Resolución de Defensa Civil, deberá levantarse un Acta por triplicado donde se indicarán los elementos faltantes y se otorgará un plazo de 10 (diez) días hábiles para su cumplimiento definitivo. Si vencido este plazo persiste el incumplimiento, se denegará definitivamente la aprobación y se procederá a la clausura del local, si correspondiera.

Un criterio similar, adoptarán las otras Reparticiones que tengan poder de contralor sobre los **ECI.**

Artículo 8º.- MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES: Toda remodelación, ampliación o cambio de usos en el establecimiento, deberá ser comunicado a la Dirección de Defensa Civil y a la Dirección de Cultura, acompañando la documentación que indique las modificaciones para su correspondiente aprobación.-

CDSC
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
ES FIEL DEL ORIGINAL

CAPITULO II

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

Artículo 9º.- GENERALIDADES: Todos los cerramientos perimetrales deberán ser de alta resistencia al fuego para soportar, sin derrumbarse, la combustión de los elementos que contenga.

Los cielorrasos, pisos, paneles divisorios y carpinterías, deberán ser de materiales resistentes al fuego y/o protegidos con pinturas ignífugas. -

Artículo 10º.- REVESTIMIENTOS: Deberán evitarse, dentro de lo posible, todos los elementos de fácil combustión (alfombras sintéticas, maderas, papeles, plásticos, telas, etc.); en el caso de locales existentes cuenten con este tipo de revestimientos, deberá procurarse la discontinuidad de los mismos, y protegerlos con sustancias químicas retardadoras de la combustión.

Artículo 11º.- ESTRUCTURAS: Las plataformas que se construyan en locales cerrados deberán construirse con materiales de estructura resistente, adecuada para soportar las cargas fijas y móviles.

La superficie de los pisos debe ser antideslizante y lisa.

Se prohibe la construcción de entrepisos, tarimas, tribunas, pasarelas, rampas y escaleras confeccionados en madera. Los establecimientos existentes que posean éste tipo de construcciones deberán reemplazar los elementos estructurales de madera (vigas y columnas) por elementos de alta resistencia al fuego y a los demás elementos tratarlos con químicos retardadores de la combustión.

Artículo 12º.- ENTREPISOS: Los locales que cuenten con entrepiso quedarán sujetos a las siguientes normas:

A) El entrepiso no debe superar el 30 % de la superficie existente en el local.

B) Estará construido con materiales incombustibles eficaces para la no propagación del fuego. Los locales existentes deberán adecuarse a esta Norma de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º.

C) Cuando el entrepiso supere los 50 m^2, deberá poseer 2 (DOS) escaleras de salida, realizadas con materiales incombustibles y ubicadas en lugares diametralmente opuestos y/o de fácil evacuación. - Los locales existentes deberán adecuarse a esta Norma de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º.

D) En el Acceso al entrepiso, deberá ubicarse, en forma clara y visible, la capacidad máxima (que se calculará tomando como máximo, 3 m^2 por persona); debiéndose controlar el estricto cumplimiento de esta disposición. La violación a esta norma dará lugar a multas y clausuras, pudiendo incluso ocasionar la revocación de la habilitación en los casos de reiteración de clausuras.

S.D.S.C.
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Artículo 13º.- PUERTAS: Las puertas que comunican los locales con el exterior o con cualquier medio de salida, deberán abrir hacia afuera, o serán del tipo vaivén, de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, u otros medios generales de salida.

El ancho mínimo de las puertas será de 0,90 m. (noventa centímetros), y no podrán abrir directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que lo hará sobre un rellano, descanso o plataforma.

Por ningún motivo las puertas de accesos y salidas de emergencia tendrán algún tipo de cierre o traba, cuando el local esté funcionando y habilitado al público. Cuando por razones de seguridad física requieran un cierre permanente, podrán utilizarse sistemas adecuados tipo barral antipánico, que permitan el acceso al medio de evacuación e impidan su regreso.

Las puertas serán preferentemente de material incombustible; en caso de ser de madera, serán macizas, con revestimiento resistente al fuego o pintura ignífuga.

En el caso que, por alguna razón estructural, constructiva o de patrimonio histórico, no pueda cumplimentarse el sentido de apertura de las puertas y/o el ancho mínimo establecido, éstas deberán estar completamente abiertas todo el tiempo que el local estuviera ocupado.

S.D.S.C.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.

Artículo 14º.- CALEFACCIÓN: Queda prohibida la instalación de Sistemas de Calefacción que utilicen combustibles líquidos o sólidos, sean de tipo mineral o vegetal.

Sólo se permitirán los sistemas a base de combustibles gaseosos con tiro balanceado, los sistemas de radiadores con circulación de agua caliente, y los sistemas alimentados por energía eléctrica.

Artículo 15º.- VENTILACIÓN: Todos los locales que componen un **ECI** deberán contar con ventilación natural, que podrá estar apoyada por una ventilación mecánica que asegure la renovación del aire en una proporción de 2 volúmenes/ hora.

Quedan eximidos de ésta exigencia los establecimientos que poseen equipos de Aire Acondicionado.

Artículo 16º.- SERVICIOS SANITARIOS:

a) Los **ECI** categorizados como **"Casa Taller del Artista"** tendrán un (1) inodoro y un (1) lavabo.
b) Los categorizados como **"Casa Cultural"** tendrán un (1) inodoro y un (1) lavabo por separado para cada sexo.
c) Los **"Centros Culturales"** clase A y B dispondrán de dos (2) inodoros y un (1) lavabo para cada sexo, y los clase C, tendrán tres (3) inodoros y dos (2) lavabos por separado para cada sexo.

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

JUAN CARLOS ALE
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURA

C.P.N. CARLOS D. GOMEZ
SECRETARIO

GERMAN ALFARO

Estos servicios sanitarios tendrán las siguientes características constructivas:

- Pisos: Serán construidos de material impermeable con la correspondiente pileta de patio y la inclinación necesaria del piso hacia ésta.
- Paredes: Tendrán hasta 2 m de altura de material impermeable y el resto perfectamente revocado y blanqueado o pintado.
- Cielorraso: Contarán con cielorraso de yeso, cemento armado alisado o material metálico, prohibiéndose los de lona.
- Puertas: Deberán tener un cierre completo y estar pintadas convenientemente.
- Ventilación: Tendrán ventilación suficiente al exterior ya sea en forma natural o por medio de extractores de aire u otro adecuado.
- Los baños tendrán papel higiénico debiendo presentar en todo momento un estado higiénico impecable.
- Los lavabos tendrán jabón y toallas de papel.

S.D.S.C.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.

CAPITULO III

EXTINCIÓN DE INCENDIO

Artículo 17º.- SISTEMAS DE LUCHA CONTRA INCENDIO: Los **ECI** (existentes o futuros) deberán tener un Sistema Manual para la lucha contra incendio consistente en extintores tipo ABC (triclase) a base de polvo químico estándar de 5 Kg de capacidad. Los equipos se colocarán a una altura de 1,20 m. del nivel del solado, en lugares visibles y de fácil acceso y no habrá una distancia mayor a 10 mts. desde cualquier punto del local al matafuego más próximo instalado en el inmueble. La cantidad de matafuegos a colocar será determinada por la Dirección de Defensa Civil de acuerdo a la distribución de los ambientes, vías de escape, actividad desarrollada en cada local y carga de fuego.

El fondo donde se coloque el extintor deberá estar identificado con un rectángulo de chapa, pintado con franjas diagonales rojas y blancas donde se indicará el tipo y capacidad de matafuego, de acuerdo a las normas IRAM.

Cada extintor deberá poseer su correspondiente oblea municipal identificatoria, donde se indicará la fecha de recarga y de vencimiento, número de oblea, identidad del recargador, tipo y carga del mismo.

Artículo 18º.- ROL DE EMERGENCIA: El responsable del local y sus auxiliares si los tuviera, estarán capacitados en el uso de los elementos para la lucha contra incendio y en el plan de evacuación.

Se colocará en un lugar visible del establecimiento, un cuadro dónde se indicará el nombre del empleado y la función asignada y la información necesaria para solicitar auxilio en caso de un siniestro (Policía 911 – Tel. de Bomberos – Emergencia Sanitaria 107 – Defensa Civil 103- etc.)

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

VICTOR A. CARRABAJAL
JEFE DEL REGISTRO DE ORDENANZA DECRETOS Y RESOLUCIONES

JUAN CARLOS ALE
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL
Municipalidad S. M. de Tucumán

C.P.N. CARLOS D. GOMEZ
SECRETARIO
SEC. DE ECON. Y HACIENDA

GERMAN ALFARO
INTERVENTOR

CAPITULO IV

CIRCULACIÓN Y MEDIOS DE SALIDA

Artículo 19º.- CIRCULACIONES: Los medios de egreso conducirán directamente a la salida, a través de la línea natural de libre trayectoria que no estará interrumpida ni se reducirá en ningún punto.

El ancho de los medios de egreso será de 0,90 m. (noventa centímetros) como mínimo y no podrán ser obstruidos por elemento alguno. En el caso que, por alguna razón estructural, constructiva o de patrimonio histórico, esta medida no pueda cumplimentarse, los medios de egreso deberán estar completamente abiertos todo el tiempo que el local estuviera ocupado

Los pisos de los corredores de salida deberán ser de superficie lisa, sin irregularidades ni salientes y cuando exista un cambio de nivel, éste deberá estar correctamente señalizado por cambios en la textura y el color, o bandas reflexivas que abarquen toda la extensión del desnivel y de por lo menos 2 cm de ancho.

Artículo 20º.- ESCALERAS Y RAMPAS: Deberán construirse en materiales estructuralmente resistentes e ignífugos. En el caso de escaleras, serán de tramos rectos, no admitiéndose las denominadas compensadas.

A todos los elementos de circulación vertical se les deberá colocar pasamanos a ambos lados. En el caso de no poseer muros laterales se colocarán cerramientos verticales paralelos a la circulación, de manera que no queden huecos hacia el vacío, de una altura mayor o igual a 1,20 metros, tomados desde el nivel del escalón.

En los casos de establecimientos existentes y que no cumplan con estas indicaciones, la Autoridad de Aplicación establecerá las medidas alternativas a aplicar.

Artículo 21º.- SEÑALIZACIÓN: Las escaleras y rampas deberán estar claramente señalizadas e iluminadas permanentemente. Poseerán bandas reflexivas o pintura en el borde superior de la alzada para el caso de las escaleras; o en los laterales para el caso de las rampas.

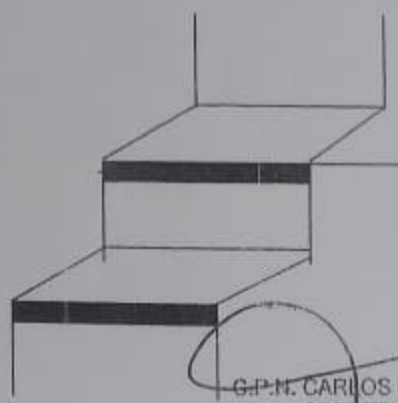

S.D.S.C.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

HECTOR F. CHAPAJAL
JEFE DEL REGISTRO DE ORDENANZA DECRETOS Y RESOLUCIONES
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN

JUAN CARLOS ALE
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL
Municipalidad S. M. de Tucumán

G.P.N. CARLOS D. GOMEZ
SECRETARIO
SEC. DE ECON. Y HACIENDA

GERMAN ALFARO
INTENDENTE

Artículo 22°.- MEDIOS DE SALIDA: La salida hacia la vía pública o a un punto de encuentro seguro, deberá estar correctamente señalizada e iluminada y permanecer sin cerrojos ni trabas en los momentos que el local se encuentre funcionando y habilitado al público.

Artículo 23°.- CAPACIDAD DE LOS LOCALES: Todo local tendrá una capacidad máxima de 1 (una) persona por cada 2 m^2 de superficie útil. Para su cálculo se descuentan los sectores no destinados a permanencia de público, tales como el sector de acceso, sanitarios, salas de máquinas, cocinas, guardarropas, depósitos, etc.

La capacidad máxima deberá estar indicada a la entrada del establecimiento; será obligatorio el estricto control de la cantidad de personas que permanecen en el **ECI,** por parte del responsable del local.

CAPITULO V

ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 24°. SEÑALIZACIÓN: Todos los accesos y rutas de escape deberán estar correctamente señalizados con pictografías luminosas y/o fosforescentes, cuyas dimensiones y diseños se establecen en el Anexo IV de la presente reglamentación.

Los sanitarios y sectores de servicios, tendrán carteles identificatorios para información del público, colocados en el exterior de las puertas.

Artículo 25°.- ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA:

Este sistema permitirá garantizar una evacuación rápida y segura de las personas a través de circulación y medios de escapes (corredores, escaleras y rampas) facilitando las maniobras o intervenciones de auxilio ante una falla del alumbrado normal o siniestro.

El tiempo mínimo de servicio del alumbrado y señalización de escape (autonomía de las luminarias en emergencia) no será en ningún caso inferior a 1:00h.

A los fines de asegurar una adecuada iluminación de escape, las luminarias se deben ubicar en las siguientes posiciones: a) cerca de cada salida, b) en el interior de los sanitarios, c) cerca de los equipos destinados a la extinción de incendio, a los fines de permitir una rápida localización de los mismos durante una emergencia, y c) en todo sitio donde sea necesario enfatizar la posición de un peligro potencial, es decir:

- cambio de nivel de piso.
- cerca de cada intersección de pasillos y corredores.
- cerca de cada escalera de modo tal que cada escalón reciba luz en forma directa.
- fuera y próximo a cada salida de emergencia.

S.D.S.C.
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.
HECTOR F. CARABAJAL
JEFE DEL REGISTRO DE ORDENANZA, DECRETOS Y RESOLUCIONES
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Las fuentes de energía para alimentar estos sistemas podrán ser independientes para cada artefacto, o acumuladores grupales especialmente diseñados y construidos para esa función. No se considera iluminación de emergencia a los sistemas alimentados por grupos electrógenos.

En las vías de evacuación, ninguna luminaria deberá estar a más de 7 m de su más próxima.

CAPITULO VI

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Artículo 26°.- GENERALIDADES: Todas las instalaciones deberán realizarse de acuerdo a lo exigido por las Ordenanzas Municipales vigentes. En el caso de las instalaciones aéreas, deberá utilizarse conductores y cañerías incombustibles. Los materiales y equipos eléctricos estarán construidos de acuerdo a las normas nacionales y/o internacionales vigentes.

Artículo 27°.- Todos los circuitos eléctricos del local estarán provistos de disyuntores diferenciales de corriente y con interruptores termo magnéticos, y deberán instalarse de modo de prevenir contactos fortuitos de personas o cosas. Se colocarán en cajas o gabinetes de materiales resistentes al fuego, antideflagantes y herméticas. Dichas cajas, al igual que los otros tableros, deberán estar correctamente señalizadas con carteles que prevengan sobre los riesgos de su manipuleo.

Artículo 28°.- TOMAS A TIERRA Toda la estructura metálica del edificio y las instalaciones eléctricas estarán conectadas eléctricamente a tierra, mediante jabalinas u otro sistema de puesta a tierra.

Artículo 29°.- NIVELES DE ILUMINACIÓN: La iluminación de los sectores de trabajo no será menor a 20 lux; en todo momento en el que el local se encuentre en funcionamiento.

Artículo 30°.- PRIMEROS AUXILIOS: los ECI deben contar con un botiquín de primeros auxilios, que se ajuste a la normativa vigente.

Artículo 31°.- SISTEMA DE LUCES Y/0 SONIDO: El sistema de luces y sonido puede ser comandado desde cualquier ubicación del establecimiento.

En caso de utilizar una cabina para el comando de luces y sonido, deberá permanecer sin acceso al público y encontrarse revestida de materiales de baja combustibilidad y con sistemas de protección eléctrica y contra incendios.

S.D.S.C.
8
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUC.
HECTOR F. CARABAJAL
JEFE DEL REGISTRO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES
MUNICIPALIDAD S. M. DE TUCUMAN
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Los **ECI** deberán contar con instalaciones que eviten que los ruidos trasciendan al exterior, de manera que no se superen los niveles máximos permitidos en las propiedades vecinas y en la vía pública (Ordenanza 4195/2009)

CAPITULO VII
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

Artículo 32º.- CATEGORIZACIÓN: la Dirección de Cultura Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación, conforme la Declaración Jurada establecida en el ANEXO II del presente, procederá a categorizar los ECI, dejando constancia de la misma en el expediente administrativo de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Espacios Culturales Independientes.

Artículo 33º.- FUNCIONES DEL REGISTRO: LA Dirección de Cultura Municipal, con la previa aprobación de la Subsecretaría de Cultura y Deporte, establecerá las funciones específicas del Registro, complementarias y/o aclaratorias, de las establecidas en el artículo 7° de la Ordenanza 5113.

Artículo 34º.- INSCRIPCIÓN PROVISORIA (Art. 12° Ordenanza 5113): La Dirección de Cultura, podrá otorgar la inscripción condicional en el Registro de Espacios Culturales Independientes, a aquellos espacios culturales en funcionamiento efectivo a la entrada en vigencia de la ordenanza 5113, con carácter excepcional, debiendo presentar los interesados, el inicio del trámite para la inscripción definitiva, la declaración jurada y la documentación establecida en el Anexo II de la presente reglamentación. Conjuntamente, se solicitará la inscripción condicional, justificando dicho pedido y probando la pre-existencia del espacio cultural, mediante cualquier medio fehaciente, a consideración de la autoridad de aplicación.

JUAN CARLOS ALE
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL
Municipalidad S. M. de Tucumán

GERMAN ALFARO
INTENDENTE
Municipalidad de S. M. de TUCUMAN

FOTOCOPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

C.P.N. CARLOS D. GOMEZ
SECRETARIO
SEC. DE ECON. Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN